

## **ORDENANZA NO FISCAL NÚMERO 14 REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE APOYO A LA FAMILIA (NATALIDAD)**

\*\*\*\*\*

El descenso generalizado de la natalidad, la necesidad de buscar fórmulas que ayuden a la permanencia de los vecinos en sus lugares de origen, así como la conveniencia de diseñar medidas de apoyo a la familia y que puedan proporcionar nuevos asentamientos, son las razones que fundamentan la elaboración de la presente ordenanza.

### Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es regular las condiciones y régimen jurídico para la concesión de las ayudas que el Ayuntamiento de Astorga concede por nacimiento o adopción de hijos.

### Artículo 2. Naturaleza

La ayuda consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de cada hijo, que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa.

### Artículo 3. Beneficiarios

- 1.- Tendrán la condición de beneficiarios los progenitores o adoptantes del niño/a, titulares del libro de familia, en l que figure registrado su nacimiento o adopción.
- 2.- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.
- 3.- En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.
- 4.- Los padres, o al menos uno de ellos, deben encontrarse empadronados dentro del Municipio de Astorga con una antelación mínima a la fecha del parto o adopción de un año.

### Artículo 4. Compatibilidad

Sin perjuicio de lo que pueda establecerse por otras Administraciones Públicas, las ayudas contempladas en la presente ordenanza tendrán la condición de compatibles con las que puedan otorgarse por otros organismos.

### Artículo 5. Requisitos

- 1.- Los beneficiarios, titulares de libro de familia, deberán estar empadronados en el

Ayuntamiento de Astorga y, al menos uno de ellos deberá contar con una antigüedad de un año ininterrumpido, en el periodo inmediatamente precedente al nacimiento o adopción.

2.- El recién nacido o adoptado deberá ser inscrito en el padrón municipal de habitantes de Astorga.

3.- El padre o los padres deberán comprometerse a seguir empadronados, tanto ellos como su hijo, por un periodo de cuatro años desde el nacimiento o adopción.

4.- El empadronamiento conllevará la residencia efectiva, por lo que los beneficiarios y sus hijos deberán vivir habitualmente en cualquiera de los núcleos de población de este Municipio. Este extremo podrá ser comprobado en cualquier momento por el Ayuntamiento recabando los informes que procedan

#### Artículo 6. Gestión de las ayudas

1.- Las solicitudes se formalizarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento.

2.- El plazo de presentación de la solicitud será de seis meses a contar desde el día siguiente al nacimiento o, en su caso de adopción, a partir del día siguiente a la inscripción en el libro de familia.

3.- Se presentarán en el Registro Municipal, o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las AA. PP y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- A la misma se acompañará:

- a) D.N.I. de los beneficiarios
- b) Libro de familia
- c) Convenio regulador o sentencia judicial en su caso.
- d) Certificado del nacimiento del hijo o hijos por los que se solicite la ayuda.
- e) Certificado de minusvalía, en su caso
- f) Compromiso al que se refiere el punto 3 del artículo 5.
- g) N1 de cuenta bancaria donde se efectuará el ingreso de la Ayuda.

#### Artículo 7. Cuantía de las ayudas

La cuantía de las ayudas se ajustará al siguiente baremo:

- Por cada hijo nacido o adoptado: 120 euros.
- En el caso de nacimiento o adopción de hijos con alguna minusvalía reconocida, igual o superior al 33% según las normas establecidas por la seguridad social o comunidad autónoma, se le otorgará otra ayuda extraordinaria 120 euros.

#### Artículo 8.- Plazo de resolución y órgano competente

El plazo máximo de resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la presente ordenanza será de tres meses. Finalizado el mismo, y en el caso de que no haya recaído resolución expresa, el contenido de la solicitud se considerará

desestimado.

En el caso de que la solicitud adolezca de alguno de los documentos considerados necesarios para la resolución del expediente, se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las AA. PP. Y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución del expediente, previa la emisión de los informes que procedan, competirá a la Alcaldía. No obstante el titular del citado órgano podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno.

#### Artículo 9. Vigencia

1.- La presente ordenanza entrará en vigor, tras su publicación íntegra en el B.O.P. y afectará a todas las solicitudes que se presenten referidas a nacimientos o adopciones sucedidos desde el uno de enero de 2005.

2.- Este documento permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

*Aprobación en sesión plenaria de fecha 02.03.2005*

*Publicación aprobación inicial: B.O.P. n.º 70, de fecha 28.03.2005.*

*Publicación íntegra: B.O.P. n.º 110 de fecha 16.05.2005.*